

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48427 *Resolución de 22 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada para los hechos ocurridos en la provincia, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia en la Subdelegada del Gobierno en Lugo por Resolución de fecha 23 de septiembre de 2021 (B.O.E. de 7 de octubre de 2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente	Año	NIF/NIE
1891	2020	33554737Z
1725	2020	33331659J
1837	2020	32726655R
1793	2020	44428667G
1826	2020	X2319646G
1706	2020	52892690G
1966	2020	33543072X
1882	2020	36091482C
1906	2020	35624959Y
1916	2020	33559989E
1820	2020	33546425M
1823	2020	49200439N

1901	2020	35469140N
1852	2020	X2372810S
1920	2020	33319004P
1892	2020	76573886D
1862	2020	33552857C
1816	2020	X5268900Z
1918	2020	33549219Q
1950	2020	02301156Y
1732	2020	33347269Y
1917	2020	33552428M
1851	2020	33317810X
1777	2020	71812327W
1840	2020	32699637P
1798	2020	33828084Y
1717	2020	Y7782131A
1778	2020	X2231999X
1797	2020	Y0212692W
1873	2020	76938358T
1740	2020	33993559L
1781	2020	X7720395P
1914	2020	22709121W
1874	2020	X7947014P
1858	2020	Y5897135H
1936	2020	34273986F
1819	2020	33351497W
1900	2020	44454069Z
1822	2020	34288228N
1903	2020	42245756T
1908	2020	35592096X
1845	2020	X6267972N
1887	2020	33559168Y
1139	2020	53523755H
1907	2020	35653313R
1850	2020	33343755B
1730	2020	77595048V
1949	2020	33303156F
1954	2020	34282045Q
1911	2020	33321987R
1895	2020	Y7414961M
1715	2020	Y4605266J
1960	2020	76545316M
1968	2020	16604621R
1965	2020	33346619T
1710	2020	X8665304P
1889	2020	33831808G
1946	2020	33549052X
1961	2020	X8150766A
1733	2020	33338763X
1888	2020	50377428E
1753	2020	41627307K
1905	2020	35591041J
1974	2020	X9522051M
1910	2020	76543541R
1801	2020	Y1428428G

1886	2020	76573521N
1855	2020	71469002K
1835	2020	Y5460574C
1941	2020	Y4501186P
1953	2020	Y1816651X
1787	2020	34274295V
1919	2020	33848762F
1846	2020	76573594Q
1880	2020	76962008Y
1856	2020	35635458V
1847	2020	33320320J
1896	2020	Y1116995Z
1362	2020	33314649T
1782	2020	Y7242784Y
1750	2020	Y0097645R
1705	2020	X8870385K
1169	2020	76624193S
1902	2020	34637478F
1709	2020	76344837V
1861	2020	33553654N
1967	2020	50237247A
1802	2020	Y0581284L
1942	2020	34297666C
1963	2020	X9390219D
1865	2020	33342497H
1476	2020	33752827M
1884	2020	52681786X
1841	2020	32689750B

Lugo, 22 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno, María Isabel Rodríguez López.

ID: A210062920-1